OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas quince minutos del día once de octubre de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diecisiete horas un minuto del dos de octubre de dos mil diecisiete por el Señor por medio de la cual requiere:

"Proceso del Caso El Salvador vs. Honduras, Isla Conejo, Negociación."

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.
- II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. La solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano encaminada a obtener información referente a el proceso del caso de El Salvador vs. Honduras,

Isla Conejo y su negociación. Al respecto, la Unidad Organizativa competente manifestó que dicha información ha sido clasificada como confidencial de conformidad al Artículo 24 literal "d" de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto, se ha constituido un acto administrativo la cual clasifica la información requerida en confidencial con base a lo establecido en el Art. 24 letra d.) LAIP.

Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Dirección General que la información requerida en la solicitud de acceso a la información se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse en denegar el acceso a la misma al solicitante.

limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse en denegar el acceso a la misma al solicitante.

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

1. Declárase admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día dos de octubre de dos mil diecisiete, por el señor

2. Deniéguese al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información de acuerdo a lo mencionado en el Romano IV, de la presente resolución.

3. Hágase saber al Señor

que le asisten los mecanismos de impugnación de este acto administrativo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.

4. Notifiquese la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

------ILEGIBLE------PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.